PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 017-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 017-2013-TCE

San Cristóbal, 6 de febrero de 2013, las 08H10.

ANTECEDENTES

En razón del correspondiente sorteo de ley, y, con ello haber sido designada Jueza de Primera Instancia, resolví la causa No. 017-2013-TCE mediante sentencia dictada el día lunes 4 de febrero de 2013, a las 22h24; acto jurisdiccional debidamente notificado el martes 5 de febrero del mismo año.

Con fecha martes 5 de febrero de 2013, a las 14h03, por intermedio de sus abogados defensores y a través de escrito ingresado ante este Tribunal, el abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, Listas 7, interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia antes señalada.

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder al estado de la causa, procedo a analizar la procedencia del recurso presentado en los siguientes términos:

CALIFICACIÓN DEL RECURSO

El artículo 76, número 7, letra m) de la Constitución de la República establece como uno de los derechos fundamentales de protección, aquel relativo a "*...recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*"

Por su parte, el artículo 278, inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé:

"*De la sentencia de primera instancia se podrá apelar en el plazo de tres días desde su notificación. Concedida la apelación, el proceso será remitido al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y resolución en mérito de lo actuado, en el plazo de 10 días desde la interposición del recurso.*" (el énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión de la razón sentada, se establece que el escrito que contiene el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia fue oportunamente interpuesto, y en tal virtud, se procede con su

calificación y con ello, se emplaza a las partes a fin de que ejerciten sus derechos ante el Superior, esto es, ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

Por las razones expuestas, dispongo:

1) **REMITIR** el expediente a la Secretaría General para que proceda conforme lo establece el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2) **NOTIFICAR** al accionado con el contenido del presente auto en los domicilios que tiene señalados, así como también al Consejo Nacional Electoral, corriéndose traslado con copia simple del recurso interpuesto a este último.

3) **PUBLICAR** el contenido del presente auto en la cartelera y página web institucional.

4) Siga actuando el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General de este Tribunal.

Notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, San Cristóbal, 6 de febrero de 2013

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL